

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	0486
Proceso	Verbal Sumario – Pertenencia
Demandante	Rodrigo Mejía Ocampo
Demandado	Pedro Luis Mejía Ocampo
Radicado	05756 40 89 001 2022 00171 00
Decisión	Admite Demanda

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora, dentro del término establecido, dio cumplimiento a lo requerido en el auto de inadmisión, y encontrando el Despacho que la demanda se ajusta a lo contemplado en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, así como lo reglado en la ley 2213 de 2022, habrá de procederse con su admisión.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo indicado en la demanda donde se informa que se desconoce cualquier dirección física o electrónica de la demanda, se ordenará el emplazamiento de éste en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón–Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal sumaria de pertenencia instaurada por intermedio de apoderada judicial, por el señor Rodrigo Mejía Ocampo identificado con cédula de ciudadanía N° 70.722.367, en contra del señor Pedro Luis Mejía Alzate identificado con cédula de ciudadanía N° 756.348, y demás indeterminados que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 028-20220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 375 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal sumario, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

TERCERO: Se ordena emplazamiento del señor Pedro Luis Mejía Alzate identificado con cédula de ciudadanía N° 756.348, y demás indeterminados que se crean con derechos sobre el lote de terreno denominado “Magallo” o “El Rosal”, ubicado en la vereda Magallo del municipio de Sonsón, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 028-20220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón; conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del C. G. del P.

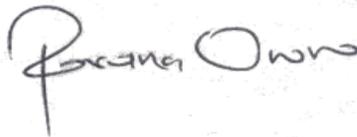
Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la ley, en lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ídem. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-20220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón- Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 075 fijado el día 18 del mes de julio del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario